

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 06 JUL 2020

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110003-2020-00092-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado judicial por DORIS DEL CARMEN ESGUERRA RUBIO contra JUAN MANUEL AFANADOR HERNÁNDEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1.- Aportar Registro Civil de Nacimiento auténtico de la demandante y de los hijos habidos dentro del matrimonio.

2.- Adjuntar la demanda como mensaje de datos, para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art.89 del C.G.P.

3.- Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ESTADO No. 52 HOY 07 JUL. 2020


 LIVIA TERESA LAGOS PICO
 SECRETARIA

CRAB